

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b> <u>009</u>	<b>VERSIÓN:</b> 0.0
	<u>JULIO 14 - 2021</u>	<b>FECHA:</b> 03..07.18

**PROYECTO DE ACUERDO No** 009

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y las leyes 1454 de 2011 y 1955 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Asociatividad, es una Herramienta que permite a las Entidades Territoriales a través de alianzas producto del acuerdo de voluntades, realizar de manera conjunta y a través de la unión de esfuerzos técnicos, jurídicos y presupuestales, la consecución de objetivos comunes que redunden en el beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. Tomando en consideración que hay espacios naturales tales como paisajes, ecosistemas, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, y espacios transformados tales como áreas conurbadas, y ejes o corredores de desarrollo ambientales entre otros, que superan los límites político-administrativos de las entidades territoriales, se requiere de esquemas asociativos que permitan abordar la planificación y gestión estratégica en ámbitos supramunicipales o subregionales.
2. Que los esquemas asociativos surgen como instrumentos de articulación y desarrollo territorial, que parten de las propias entidades territoriales de manera coordinada para abordar problemas y temáticas que, por su naturaleza y dimensión, no pueden ser atendidas en forma efectiva de manera individual sino a través de estrategias conjuntas en un espacio geográfico concreto.
3. Que la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* contempló jurídicamente la figura de la asociatividad, Artículo 5 literal h modificado por el artículo 4 de ley 1551 de 2012.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>009</u></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

4. Que para tal efecto, el Congreso de la República expidió la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que tiene como objetivo, dar herramientas de planificación y gestión a las entidades territoriales, para afianzar el proceso de descentralización que facilite el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
5. Que la mencionada ley es un instrumento Jurídico que propicia la integración territorial, la participación ciudadana, defiende la unidad nacional y mantiene la integridad del territorio y la autonomía territorial. La ley promueve procesos cuyo objetivo es facilitar (la consecución de Alianzas), convenios y modelos de cofinanciación posible, encaminadas a enfrentar y dar respuesta a problemas concretos identificados por la comunidad a través de programas a término fijo, que tiendan a constituir entidades territoriales más desarrolladas fuertes y competitivas.
6. Que la Ley 1454 de 2011 establece una serie de esquemas asociativos entre los cuales se destacan tales como las asociaciones de municipios, las de departamentos, Distritos y Áreas Metropolitanas y las nuevas formas de integración territorial como son la provincia administrativa de planificación, las regiones administrativas de planificación y las regiones de planeación y gestión.
7. Que estos modelos de integración regional promueven las alianzas estratégicas para generar economías de escala, proyectos productivos y de competitividad para el desarrollo y la prosperidad. De igual forma, la ley trae una serie de aspectos que debemos reseñar: fija las competencias entre la nación, el departamento y los municipios en materia de ordenamiento territorial; establece incentivos para aquellos modelos de integración y alianzas que permitan el desarrollo regional, a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial previstos en los numerales 8 y 15 del artículo 3º de la presente ley.
8. Que el artículo 9º de la Ley 1454 de 2011 **“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”**, señala que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.
9. Que el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 dispone que las modalidades de esquemas asociativos territoriales serán las regiones administrativas y de planificación, las Regiones de Planeación y Gestión -RPG, las asociaciones de

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b></p> <p><b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>009</u></b></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

10. Que el artículo 11 de la Ley 1454 del 2011 señala que las asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios. De igual forma, este artículo establece que podrán conformarse diversas asociaciones de entidades territoriales como personas jurídicas de derecho público bajo la dirección y coordinación de la junta directiva u órgano de administración que determinen las entidades territoriales interesadas, las cuales velarán por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre el área se adopten.
11. Que el artículo 17 de la ley 1454 del 2011 prevé que en ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.
12. Que la Ley 1454 del 2011, en su artículo 19 define a las Regiones de Planeación y Gestión –RPG, como las instancias de integración territorial que permiten promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.
13. Que el plan de desarrollo San Gil con visión ciudadana 2020-2023, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo 008 de 2020, establece en el municipio de San Gil un rol de líder de la provincia Guanentina con el fin de generar proyectos de desarrollo de impacto regional.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b> <u>0001</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde del Municipio de San Gil - del Departamento de Santander, para participar en la conformación de un Esquema Asociativo Territorial entre los Municipios de la provincia del Guanenta, acorde a la ley 1454 de 2011, con el objetivo de constituir un instrumento que permita promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad, en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a los municipios, por la Constitución y la ley; las presentes facultades se extienden para suscribir el respectivo convenio asociativo, estructurar, adoptar los respectivos estatutos, determinar y efectuar los aportes correspondientes.

**Parágrafo:** El municipio tendrá en cuenta al momento de integrarse o asociarse con otras entidades territoriales, el de propender por la conformación de alianzas estratégicas y la consecución de objetivos de desarrollo económicos y territoriales comunes, con el objeto de generar economías de escala, proyectos productivos y competitividad para el desarrollo y la prosperidad, a efectos de impulsar el desarrollo autónomo y auto sostenible de sus comunidades, para lo cual podrá crear alianzas como; Área de Desarrollo Territorial, Agencia de Desarrollo Económico Local, Alianzas Publico Privadas, APP, alianzas estratégicas especiales, la suscripción de los respectivos Contratos – Plan, pactos regionales territoriales y demás instrumentos establecidos en el Plan de Desarrollo nacional, adoptado mediante la ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese al Alcalde Municipal para realizar las modificaciones presupuestales que conlleve tal operación, incluir en los proyectos de Acuerdos del Presupuesto Municipal, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo, especialmente para determinar y efectuar los aportes al esquema asociativo territorial; recursos que deben corresponder de los ingresos corrientes de libre destinación, así como para realizar los ajustes necesarios en el Presupuesto Municipal, lo anterior atendiendo lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se faculta al Alcalde Municipal para que de acuerdo con lo establecido en la ley 1454 de 2011, delegue las competencias y funciones correspondientes para cumplir la misión institucional del esquema asociativo territorial cuyas facultades se ordenan en el artículo primero del presente acuerdo.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N°

009

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

**ARTICULO CUARTO:** Las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo se otorgan por el término de un año.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas contrarias.

· Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, del Departamento de Santander a los 14 días del mes de julio de 2021

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ  
Alcalde Municipal

Elaboró: **Nelfa Chaparro Sanchez**  
Profesional Universitaria  
Revisó: **Dr. Jhojan F. Sánchez A.**  
Secretario Jurídico y de Contratación

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>009</u></b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO No. 009**  
**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PARTICIPE EN LA**  
**CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”**

Señores  
**HONORABLES CONCEJALES**  
 E.S.D.

Para su conocimiento y con fundamento en los numerales 3º y 5º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar el siguiente Proyecto de Acuerdo:

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVOS TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El proyecto de acuerdo que presentamos a consideración, de la honorable Corporación Municipal, tiene como finalidad la conformación e implementación de un esquema asociativo entre los Municipios de la provincia del Guanenta.

La Asociatividad, es una Herramienta que permite a las Entidades Territoriales a través de alianzas producto del acuerdo de voluntades, realizar de manera conjunta y a través de la unión de esfuerzos técnicos, jurídicos y presupuestales, la consecución de objetivos comunes que redunden en el beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. Tomando en consideración que hay espacios naturales tales como paisajes, ecosistemas, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, y espacios transformados tales como áreas conurbadas, y ejes o corredores de desarrollo ambientales entre otros, que superan los límites político-administrativos de las entidades territoriales, se requiere de esquemas asociativos que permitan abordar la planificación y gestión estratégica en ámbitos supramunicipales o subregionales.

Por tanto, los esquemas asociativos surgen como instrumentos de articulación y desarrollo territorial, que parten de las propias entidades territoriales de manera coordinada para abordar problemas y temáticas que, por su naturaleza y

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b></p> <p><b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>009</u></b></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

dimensión, no pueden ser atendidas en forma efectiva de manera individual sino a través de estrategias conjuntas en un espacio geográfico concreto.

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" contempló jurídicamente la figura de la asociatividad.

Para tal efecto, el Congreso de la República expidió la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que tiene como objetivo, dar herramientas de planificación y gestión a las entidades territoriales, para afianzar el proceso de descentralización que facilite el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La mencionada ley es un instrumento Jurídico que propicia la integración territorial, la participación ciudadana, defiende la unidad nacional y mantiene la integridad del territorio y la autonomía territorial. La ley promueve procesos cuyo objetivo es facilitar (la consecución de Alianzas), convenios y modelos de cofinanciación posible, encaminadas a enfrentar y dar respuesta a problemas concretos identificados por la comunidad a través de programas a término fijo, que tiendan a constituir entidades territoriales más desarrolladas fuertes y competitivas.

La Ley 1454 de 2011 establece una serie de esquemas asociativos entre los cuales se destacan tales como las asociaciones de municipios, las de departamentos, Distritos y Áreas Metropolitanas y las nuevas formas de integración territorial como son la provincia administrativa de planificación, las regiones administrativas de planificación y las regiones de planeación y gestión.

Estos modelos de integración regional promueven las alianzas estratégicas para generar economías de escala, proyectos productivos y de competitividad para el desarrollo y la prosperidad. De igual forma, la ley trae una serie de aspectos que debemos reseñar: fija las competencias entre la nación, el departamento y los municipios en materia de ordenamiento territorial; establece incentivos para aquellos modelos de integración y alianzas que permitan el desarrollo regional, a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial previstos en los numerales 8 y 15 del artículo 3º de la presente ley.

El artículo 9º de la Ley 1454 de 2011 "**Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones**", señala que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 009</b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.

El artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 dispone que las modalidades de esquemas asociativos territoriales serán las regiones administrativas y de planificación, las Regiones de Planeación y Gestión -RPG, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

El artículo 11 de la Ley 1454 del 2011 señala que las asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios. De igual forma, este artículo establece que podrán conformarse diversas asociaciones de entidades territoriales como personas jurídicas de derecho público bajo la dirección y coordinación de la junta directiva u órgano de administración que determinen las entidades territoriales interesadas, las cuales velarán por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre el área se adopten.

El artículo 17 de la ley 1454 del 2011 prevé que en ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

La Ley 1454 del 2011, en su artículo 19 define a las Regiones de Planeación y Gestión -RPG, como las instancias de integración territorial que permiten promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

De acuerdo a los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Nacional, Ley 1955 de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se establecen una serie de herramientas que fortalecerán los procesos regionales y asociativos en el país, tal como lo establece el artículo 249 el cual señala: los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de qué trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición del acuerdo municipal, autorizando al alcalde para

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b> <u>009</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT); ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.

Una vez conformado, el EAT se registrará el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.

Una vez realizado el procedimiento anterior, se podrá presentar proyectos de inversión de impacto regional a los órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable, y para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable del alcalde.

Así mismo el artículo 250, señala: que la Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia - pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.

El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 009

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

### CONVENIENCIA DEL ACUERDO

Señores concejales:

De acuerdo a los soportes legales, la motivación expuesta y las razones de conveniencia aquí expresadas en mi condición de Alcalde y plenamente facultado por la Constitución y las leyes 136 de 1994, 1454 de 2011, 1551 de 2012 y 1955 de 2109 pongo a su consideración el presente proyecto de acuerdo para que se le dé el trámite correspondiente establecido en la ley y el reglamento interno de la corporación, a efecto de que sea convertido en acuerdo del municipio.

Con este proyecto el municipio de San Gil busca iniciar el rol de líder dentro de la provincia Guantánima, con el fin de generar proyectos de desarrollo de impacto regional, tal como está contemplado en el plan de desarrollo San Gil con visión ciudadana 2020-2023, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo 008 de 2020.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal de San Gil.

Elaboró: **Nelfa Chaparro Sánchez**  
Profesional Universitaria

Revisó: **Dr. Jhojan F. Sánchez A.**  
Secretario Jurídico y de Contratación